

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁷ y SALT II⁷⁸ y los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la Reunión en la Cumbre celebrada en México²⁷;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

J

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Teniendo presente el Comunicado de Lima aprobado por el Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano en su 12a. reunión ordinaria, celebrada en Lima el 16 y 17 de octubre de 1986⁷⁹, en el cual los cancilleres, ministros y jefes de delegación de los países de América Latina y el Caribe reafirmaron su apoyo al establecimiento en Lima de un centro regional de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo en América Latina, y solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que adoptara las medidas correspondientes,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 F de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo en cuenta la resolución 40/151 G de 16 de diciembre de 1985, por la que se estableció el Centro Regio-

nal de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África,

1. *Decide* establecer, a partir del 1° de enero de 1987, de conformidad con la resolución 39/63 J sobre la Campaña Mundial de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, con sede en Lima, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro preste, cuando se le solicite, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región de América Latina tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme, así como a la promoción del desarrollo económico y social mediante una reutilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine la ejecución de las actividades regionales en América Latina en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluyendo con tal fin el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas existente en Lima con miras al pleno empleo de los recursos disponibles;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/61. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980, 36/91 de 9 de diciembre de 1981, 37/97 de 13 de diciembre de 1982, 38/186 de 20 de diciembre de 1983, 39/150 de 17 de diciembre de 1984 y 40/154 de 16 de diciembre de 1985,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Subrayando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en una fecha apropiada, podría llevar a la consecución de ese objetivo, y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸⁰,

⁷⁷ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁷⁸ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apéndice III/Vol. I, documento CD/28).

⁷⁹ Véase A/41/772, anexo

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/41/28).

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹ la Asamblea decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación universal y una preparación adecuada,

Recordando también que, en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró asimismo pertinente recordar que en el párrafo 14 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones se señalaba que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación universal y una preparación adecuada,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en el párrafo 14 de su informe a la Asamblea General, ha declarado lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la importancia de que se celebre lo antes posible una conferencia mundial de desarme, con participación universal y con una preparación adecuada, la Asamblea General debería tratar la cuestión en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones para examinarla más en profundidad, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y especialmente de su párrafo 1, y de la resolución 40/154, que fue también aprobada por consenso;”;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Recomienda* que el Presidente del Comité *ad hoc* celebre consultas con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares, así como con todos los demás Estados, a fin de mantenerse al corriente de la evolución de sus posiciones acerca de la cuestión de convocar una conferencia mundial de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones del resultado de esas consultas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/86. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Tomando nota de sus resoluciones 38/183 P de 20 de diciembre de 1983, 39/148 B de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 B de 16 de diciembre de 1985,

Observando con satisfacción que, en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los dirigentes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra²³,

Tomando nota de que en la declaración conjunta que formularon el 8 de enero de 1985 el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvieron de acuerdo en que el tema de las negociaciones estaba integrado por un complejo de cuestiones relativas a las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y que todas esas cuestiones debían examinarse y resolverse teniendo en cuenta su interrelación⁸¹,

Tomando nota de que en la reunión posterior que se celebró en Reykjavik en octubre de 1986, aun cuando no se llegó a un acuerdo general, se llevó a cabo un debate amplio sobre entendimientos de largo alcance en materia de control de armamentos,

Tomando nota asimismo de que se logró en gran medida un acuerdo sobre varias cuestiones,

Tomando nota además con satisfacción de que ambas partes siguen empeñadas en lograr nuevos progresos en sus negociaciones bilaterales sobre la base de lo que ya se ha conseguido,

Expresando su reconocimiento a ambos Gobiernos interesados por su disposición a mantener debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos logrados en esas negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Creando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance verificables eficazmente,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no escatimen esfuerzos para alcanzar sus objetivos convenidos en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

2. *Insta* a ambos Gobiernos a realizar pronto progresos, en particular en los aspectos en que hay una base común;

3. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su terminación con éxito.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁸¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr. 1), apéndice II (CD/642/Apendice II/Vol. II), documentos CD/570 y CD/571.